



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 233-2023-CMPF

Ferreñafe, 10 de noviembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

I. VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de noviembre del 2023, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el Expediente del Jurado Nacional de Elecciones N° 2023002710 respecto a la solicitud de suspensión contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por el incumplimiento de transferencia de recursos a la Municipalidad de Centro poblado, prevista en el artículo 133° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

II. CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, la que precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; y, en sus párrafos posteriores indica, contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

Que, con escrito presentado, de fecha 05 de octubre del 2023, el alcalde del Centro Poblado de Motupillo, señor Pepe Hilbán Suarez Flores, solicita en su petitorio al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, la **SUSPENSIÓN de 120 días** de don Polanski Carmona Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por incumplimiento del artículo 133° de la Ley N° 31079.

Que, el Reglamento Interno de Concejo regula el debido procedimiento para la aplicación de sanción, estableciendo en su artículo 73° que el ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- Por incapacidad física o mental temporal.



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



- Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
- Por el tiempo que dure el mandato de detención, dispuesto por la autoridad competente.
- Por sanción impuesta por Falta Grave.

El pedido de suspensión debe estar debidamente fundamentada y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso según infracción atribuida. El concejo municipal se pronuncia en sesión extraordinaria de concejo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada su solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento de ser el caso para que presente sus descargos. Los hechos en que se basa la suspensión son, y que en forma literal se consignan.



I.- PEDIDO DE SUSPENSIÓN AL CARGO DEL ALCALDE

Que, con escrito presentado, de fecha 05 de octubre del 2023, el alcalde del Centro Poblado de Motupillo, señor Pepe Hilbán Suarez Flores, solicita en su petitorio al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, la **SUSPENSIÓN de 120 días** de don Polanski Carmona Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por incumplimiento del artículo 133° de la Ley N° 31079 – Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

De la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 modificado por la Ley N° 31097.

ARTÍCULO 133°. – RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Que, con Notificación N° 5903-2023-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, ingresa por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, generando de tal manera el Expediente N° 301164 y Registro N° 547654, de fecha 23 de octubre de 2023, remitiendo todos los actuados respecto a la solicitud de suspensión del señor Pepe Hilban Suarez Flores donde fundamenta



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



fácticamente su pedido en que viene solicitando de manera reiterativa el traslado de los recursos económicos al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, sin que dichos recursos sean transferidos desde enero hasta la fecha año 2023, tal como acredito con los siguientes documentos:

- i) Oficio N° 039-2023, de fecha 19 de junio de 2023, solicita transferencia.
- ii) Oficio N° 042-2023, de fecha 26 de junio de 2023, solicita transferencia de enero a junio.
- iii) Oficio N° 058-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, reitera transferencia.
- iv) Oficio N° 064-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, reitera transferencia.
- v) Oficio N° 064-2023, de fecha 21 de agosto de 2023, reitera transferencia.

Asimismo, fundamenta legalmente su pedido señalando que, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe ha vulnerado el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades de manera reiterativa por lo que en cumplimiento del artículo antes en mención corresponde se aplique la sanción de suspensión de 120 días.

Que, entre los fundamentos de hecho señala **el denunciante lo siguiente:**

1. Que, el recurrente, viene ejerciendo el cargo de alcalde la Municipalidad de Centro Poblado Motupillo desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2026.

2. Que, las municipalidades de los centros poblados representan al vecindario, promueven la adecuación prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, acciones que son realizadas mediante los recursos que deben ser trasladados en el presente caso por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; tal como lo norma el artículo 133° de la Ley N° 27972.

3. Que, tal como acredito el recurrente viene solicitando de manera reiterativa el traslado de los recursos económicos al alcalde de la municipalidad provincial de ferreñafe, si que dichos recursos sean transferidos desde enero hasta la fecha año 2023, tal como lo acredito con los siguientes documentos:

- i) Oficio N° 039-2023, Exp N° 291866, de fecha 19 de junio de 2023, solicita transferencia.
- ii) Oficio N° 042-2023, Exp N° 292520 de fecha 26 de junio de 2023, solicita transferencia de enero a junio.
- iii) Oficio N° 058-2023, Exp N° 295740, de fecha 07 de agosto de 2023, reitera transferencia.
- iv) Oficio N° 064-2023, Exp N° 296669, de fecha 14 de agosto de 2023, reitera transferencia.
- v) Oficio N° 064-2023, Exp N° 298327, de fecha 21 de agosto de 2023, reitera transferencia.

Que, tal como acredito la vulneración al ordenamiento legal del alcalde ha sido en el tiempo reiterativo agravando de esta manera el buen funcionamiento de nuestra municipalidad y por ende de nuestros vecinos.

4. Que, los miembros del Concejo Municipal deben tomar en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0079-2019-JNE desarrolló, en el considerando 10 de la Resolución respecto a la temporalidad del hecho infractor lo siguiente:

Al respecto, este órgano electoral considera necesario señalar que el cese de la conducta, la reversión, remediación voluntaria o involuntaria, de la causal de vacancia establecida en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



artículo 11° segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, no sustrae la materia sancionable, tampoco cesa el carácter sancionable.

5. Que, tal como he acreditado, el alcalde de la municipalidad provincial de ferreñafe ha vulnerado el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 de manera reiterativa, por lo que en cumplimiento del artículo antes mencionado corresponde SE APLIQUE LA SANCION DE SUSPENSION DE 120 DÍAS.

6. Que, finalmente y a fin de que no se vulnere el derecho a la defensa, el alcalde la municipalidad provincial de ferreñafe, solo podrá deslindar lo argumentado, con la presentación de certificación de la programación multianual SIAF-MEF y los comprobantes de transferencia de acuerdo a ley, es decir hasta el quinto día de cada mes como plazo máximo para transferir los recursos a la municipalidad de centro poblado Motupillo mes a mes.



II. INFORME ORAL DEL DEMANDANTE

No se presento a la hora fijada para la sesión extraordinaria de concejo.

III. DESCARGO E INFORME ORAL DE LA DEFENSA TECNICA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

El Abogado Cesar Cabezas interviene y dice: Buenos días señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Licenciado Polanski Carmona Cruz, señores regidores, señores funcionarios, público presente, quien les habla es el abogado César Augusto Cabezas Estrada, con registro del colegio de abogados de Loreto número 879 y hábil para el ejercicio de la profesión, en esta oportunidad tengo el honor de dirigirme al pleno de este digno Concejo Municipal para asumir la defensa legal del señor alcalde Licenciado Polanski Carmona Cruz ante el pedido de suspensión del cargo que presentó el ciudadano Pepe Hilban Suárez Flores argumentando que se ha vulnerado el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades en tal sentido y con la venia de todos ustedes pasaré a desarrollar mis argumentos legales con los cuales estoy seguro demostraré que no se debe amparar el referido pedido de suspensión por lo que debe ser rechazado por el Pleno del Concejo Municipal.

Con fecha 05 de octubre del 2023 el alcalde del Centro Poblado de Motupillo, señor Pepe Hilban Suárez Flores, solicita en su petitorio al presidente del Jurado Nacional de Elecciones la suspensión de 120 días de Don Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por incumplimiento del artículo 133° de la ley número 31079, ¿qué fundamenta fácticamente el ciudadano? dice lo siguiente, viene solicitando de manera reiterativa el traslado de los recursos económicos al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe sin que dichos recursos se han transferidos desde enero hasta la fecha, año 2023 y acredita con cinco documentos, oficio número 039-2023 del 2023; segundo documento el oficio 042-2023 de fecha 26 de junio donde solicita transferencia de recursos; tercer documento oficio 058-2023 de fecha 7 de agosto del 2023, reitera transferencia; cuarto documento oficio número 064-2023 de fecha 14 de agosto del 2023.

Señor alcalde quiero precisar en este acto que si bien es cierto está presente el ciudadano Pepe Hilaban Suárez Flores, quiero dejar bien claro que estoy leyendo sus fundamentos de hecho y de derecho de su pedido de suspensión en contra de su persona, y que quede claro que no se le está limitando ni recortando ningún derecho porque acá lo estoy eh señalando, explayando y



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



luego procederé a rebatir con los argumentos legales correspondientes. El quinto documento que presenta el ciudadano Pepe Hilban Suárez Flores es el oficio número 064-2023 de fecha 21 de agosto del 2023, reitera transferencia. Asimismo el ciudadano Pepe Hilban Suarez Flores, fundamenta legalmente su pedido señalando que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe ha vulnerado el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades de manera reiterativa por lo que en cumplimiento del artículo antes en mención corresponde se aplique la sanción de suspensión de 120 días, esos son los argumentos de hecho y derecho de la solicitud de suspensión formulada por el ciudadano Pepe Hilban Suárez Flores; con fecha 23 de octubre del 2023 la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe recepciona el auto número uno de fecha 12 de octubre del 2023 mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones resuelve trasladar al Concejo Provincial de Ferreñafe, departamento de Lambayeque la solicitud de suspensión presentada por Don Pepe Hilban Suarez Flores en contra del licenciado Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado, en este caso Centro Poblado de Motupillo prevista en el artículo 133° de la ley número 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido habiéndose delimitado fáctica y jurídicamente la solicitud de suspensión formulada por el señor Pepe Hilban Suárez Flores en contra del licenciado Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, la defensa técnica procederá a rebatir legalmente los argumentos deleznable de la solicitud de suspensión de fecha 5 de octubre del 2023; el ciudadano Pepe Hilban Suarez Flores no leyó en su totalidad la ley número 31079 de fecha 28 de noviembre del 2020, que en su primera disposición complementarias transitorias establece la adecuación que a la letra dice: "las municipalidades provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la ley 27972 - Ley Orgánica de municipalidades emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento", el solicitante solamente leyó el artículo 133° referido a los recursos del Centro Poblado y fundamento legal de su solicitud de suspensión en contra del licenciado Polanski Carmona Cruz, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y ahí está el artículo 133° los recursos que se les transfiere a los Centros Poblados, numeral uno: el 50% de una UIT; el punto dos: los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados; numeral tres: los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados conforme al texto único de Procedimientos Administrativos; y el numeral cuatro: otros recursos que resulten de convenios donaciones actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante, en ese sentido señores público presente, señores regidores, se publicó con fecha lunes 11 de septiembre del 2023 en el diario La Industria, la ordenanza municipal número 006-2023-CMPF de fecha 19 de abril del 2023, ordenanza municipal que aprueba la Adecuación del Centro Poblado de Motupillo, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe a lo dispuesto en la Ley número 31079 y como toda norma de carácter general municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, esto es el 12 de septiembre del 2023, esa es la ordenanza municipal de adecuación correcto, ahora bien los cinco oficios presentados por el solicitante Pepe Hilban Suárez flores ofrecidos como medios probatorios de la solicitud de suspensión, dos oficios del mes de junio y tres del mes de agosto, me pregunto señores regidores se encontraba vigente la ordenanza municipal de adecuación, la respuesta es obvia no, la ordenanza municipal de adecuación la número 006 2023-CMPF de fecha 19 de abril del 2023 señala con meridiana claridad en su artículo décimo segundo transferencia de recursos dice: para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados y de conformidad con la Ley Orgánica de municipalidades y sus modificatorias la municipalidad distrital de Pitipo transferirá a la municipalidad del Centro Poblado de Motupillo el 50% de una UIT según ley número 31079 en forma mensual de las transferencias del



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



FONCOMUN destinado a gastos corrientes, según la distribución que aprobará objetivamente por acuerdo de concejo para el año fiscal correspondiente, en ese sentido el portal web de la presidencia del Consejo de Ministros la PCM en lo que se refiere a transferencias de recursos a municipalidades de Centro Poblado señala en el primer párrafo ustedes lo están observando, la transferencia de recursos a la municipalidad de Centro Poblado debe hacerla la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la MCP Municipalidad de Centro Poblado, que entendemos por jurisdicción, es el ámbito o territorio donde una persona ejerce una autoridad o poder, en ese sentido dice pudiendo ser la municipalidad o provincial o distrital, ¿En qué en qué jurisdicción se encuentra la Municipalidad del Centro Poblado de Motupillo? se encuentra en el distrito de Pitipo, entonces ¿cuál es la municipalidad? la municipalidad distrital de Pitipo, conforme lo dice la ordenanza municipal en su artículo 12°, ella es la obligada a transferirle los recursos del 50% de una UIT, señores regidores es importante y pertinente mencionar el oficio número 016-2020-MCPM/A de fecha 4 de junio del 2020 remitido por el señor Juan Carrera Guerrero ex alcalde del Centro Poblado de Motupillo en ese entonces 2020, dirigido al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, donde le solicita expedir ordenanza municipal de Adecuación a la ley número 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; desde el 4 de junio del 2020 prácticamente la autoridad anterior se cruzó los brazos, no hizo nada por adecuar por emitir la ordenanza municipal de adecuación, asimismo en las redes sociales a través de su página en el Facebook de fecha 12 de septiembre a la 1:20 la Muni de Motupillo, celebra la publicación de su ordenanza municipal de Adecuación la número 006-2023-CMPF, asimismo agradece: gracias señor alcalde de la provincia de Ferreñafe licenciado Polanski Carmona Cruz nuestros antecesores autoridades del Centro Poblado de Motupillo, que trabajaron arduamente y nosotros, a seguir el rumbo de todas estas gestiones encaminadas, ojo dice ahí, se hizo realidad después de tanto tiempo esperado y porque la burocracia no podía avanzar nuestro proyecto, quiere decir que el señor alcalde lo que no hizo el anterior alcalde lo hizo en el primer año de gestión, emitió la ordenanza municipal de Adecuación debidamente publicada en el diario de la industria el 11 de septiembre del 2023, asimismo el propio ciudadano Pepe Hilban Suárez Flores está reafirmando la vigencia de su ordenanza a partir de la fecha de su publicación lo reconoce todos lo estamos viendo, Muni de Motupillo, asimismo sin perjuicio de los fundamentos antes mencionados cabe señalar que con fecha 6 de julio del 2023 nuestra mesa de partes recepcionó el oficio número 048-2023-MCPM de fecha 3 de julio del 2023 emitido por el señor, por el ciudadano solicitante de la suspensión el alcalde del Centro Poblado de Motupillo, qué solicita en este oficio, solicita resolución de reconocimiento de los firmantes y apertura de la cuenta bancaria de la municipalidad de Centro Poblado de Motupillo ante el Banco de la Nación, este procedimiento que lo inició el 06 de Julio concluyó con la resolución de alcaldía número 218-2023-MPF/A de fecha 24 de agosto del 2023, donde mi patrocinado el alcalde de la municipalidad provincial de Ferreñafe, licenciado Polanski Carmona Cruz, firma la resolución que resuelve aprobar su solicitud presentada por el señor Pepe Hilban Suarez Flores en calidad de alcalde del Centro Poblado de Motupillo, respecto a su pedido de responsables para el manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad del Centro Poblado de Motupillo ante el Banco de la Nación, estamos viendo que sus oficios han quedado desfasados en el tiempo, sus oficios que sirven como medio probatorio de la solicitud de suspensión datan de tiempos anteriores, en ese sentido de enero a agosto del 2023 la municipalidad del Centro Poblado de Motupillo no contaba con la cuenta bancaria respectiva ante el Banco de la Nación, no lo tenía y usted presentaba maliciosamente mal intencionadamente los oficios, sabía perfectamente que no estaba vigente la ordenanza municipal de adecuación y así en forma su conducta de mala fe lo presenta y que nos conlleva a esta Sesión Extraordinaria justamente para desvirtuar sus argumentos legales, para rebatir lo inconsistente de sus oficios, de los medios probatorios que usted presenta en su



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



escrito de solicitud de suspensión, finalmente señalar que por efectos de la ordenanza municipal de adecuación de la municipalidad de Centro Poblado de Motupillo, la ordenanza municipal como vuelvo a reiterar la 006-2023-CMPF, le corresponde a la municipalidad distrital de Pitipo, no a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la transferencia de los recursos a partir de la publicación, 11 de septiembre se publicó en la industria, vigente al día siguiente de su publicación 12 de septiembre, asimismo queda claro que no concurre la causal de suspensión del alcalde de la Provincia de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe licenciado Polanski Carmona Cruz, por efectos de la ordenanza municipal de adecuación de la municipalidad del Centro Poblado de Motupillo la 006-2023-CMPF en base al artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a los recursos; por los argumentos expuestos solicito al pleno del Consejo Municipal que el pedido de suspensión formulado por el ciudadano Pepe Hilban Suarez Flores en contra de mi patrocinado el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe licenciado Polanski Carmona Cruz, sea rechazado. Muchas gracias.

IV.- VOTACION NOMINAL

Con respecto a la concurrencia del Pleno del Concejo, se verificó la asistencia de los siguientes regidores: Martha Esmeralda De La Oliva Bonilla, Solim Benjamín Perla Piscoya, Ana Violeta Guevara Pizarro, Luis Alberto Junior Gutiérrez Barba, Pamela Lisbeth Navarro Céspedes, Segundo Andrés Díaz Osorio, Jeny Flor Minguillo Cornetero, Manuel Atanacio Jesús Muro Távara, Milagros Del Carmen Bonilla Zamora, Darío Remigio Carrasco Lucero, Julio Armando Rodríguez Chonta.



Que, los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en grabación de audio, y constan en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo, se determina con la siguiente votación:

1. Regidora MARTHA ESMERALDA DE LA OLIVA BONILLA

Según base y sustento legal y tomando en cuenta que la municipalidad dio cumplimiento a la ley 31079 y el artículo claramente lo especifica el 133° donde la municipalidad puede transferir como mínimo el 50% de las UIT y según la jurisdicción y corresponda según su adecuación y ordenanza municipal, mi voto señores con mucho respeto en contra.

2. Regidor SOLIM BENJAMIN PERLA PISCOYA

Mi voto es en Abstención porque que me hubiera gustado escuchar también los argumentos de la oposición.

3. Regidora ANA VIOLETA GUEVARA PIZARRO

Buenos días con todos, mi voto se basa en el sustento legal expresado por el doctor defensor del alcalde donde se evidencia claramente que la municipalidad si actuó conforme a ley, por lo tanto mi voto es en contra de la suspensión de nuestro alcalde.



4. Regidor LUIS ALBERTO JUNIOR GUTIERREZ BARBA

Regidor Luis Alberto Junior Gutiérrez Barba: Buenos días señor alcalde, regidores, población, muy buenos días creo que el sustento legal que ha tenido el abogado justamente de nuestro alcalde personalmente nos ha quedado claro y como mencionaba haciendo cumplimiento a la ley número 31079 en el artículo 133° se precisa que los responsables transferir el 50% de la UIT es la jurisdicción que corresponde en este caso el distrito de Pitipo, capaz ha incurrido en error nuestro alcalde, nuestro amigo Pepe ha caído básicamente en este vacío, yo los invoco también



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



a reflexionar a aquellas personas que desde el día uno nos han conllevado a una guerra mediática desde el uno de enero de esta gestión, indicarle al señor Pepe y a otras personas que la amistad debe perdurar porque la amistad es lealtad, y porque el corazón de Ferreñafe no debe parar mi voto es en contra, gracias.



5. Regidora PAMELA LISBETH NAVARRO CESPEDES

Mi voto se basa en el sustento legal explicado por el abogado ya que está todo muy claro y mi voto es en contra.

6. Regidor SEGUNDO ANDRES DIAZ OSORIO

Mi voto es en contra.

7. Regidora JENY FLOR MINGUILLO CORNETERO

Mi voto se basa en el sustento legal expuesto por el abogado y dando cumplimento a la ley y a la normativa mi voto es en contra.

8. Regidor MANUEL ATANACIO JESUS MURO TAVARA

Mi voto es a favor por una sencilla razón, acá hay dos puntos que talvez no se han tomado en cuenta hay una ordenanza 2015 que sigue vigente y por qué digo que sigue vigente porque la difusión si bien es cierto lo ha difundido la ordenanza en septiembre pero el diario ahí establece ciertas pautas para que sea considerado, la ley establece ciertas pautas para que sea considerado válida esa publicación, uno de ellas es que sean el diario judicial o el diario oficial, el diario oficial es El Peruano y el diario judicial es La Republica.



9. Regidora MILAGROS DEL CARMEN BONILLA ZAMORA

Yo me voy a Abstener y voy a sustentar mi voto en el artículo 36° en donde cuando considera que no tiene las suficientes elementos de juicio o información para la toma de decisiones.

10. Regidor DARIO REMIGIO CARRASCO LUCERO

Basándome en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades fundamento mi voto a favor de la suspensión.

11. Regidor JULIO ARMANDO RODRIGUEZ CHONTA

Me hubiese gustado escuchar a las dos partes, yo voy a votar a favor para que esto se determine en el Jurado Nacional de Elecciones.

A Favor Tres (03) votos de los señores Regidores: Manuel Atanacio Jesús Muro Távara, Darío Remigio Carrasco Lucero, Julio Armando Rodríguez Chonta.

En Contra Seis (06) votos de los señores Regidores: Martha Esmeralda De La Oliva Bonilla, Ana Violeta Guevara Pizarro, Luis Alberto Junior Gutiérrez Barba, Pamela Lisbeth Navarro Céspedes, Segundo Andrés Díaz Osorio, Jeny Flor Minguillo Cornetero.

En Abstencion Dos (02) votos de los señores Regidores: Solim Benjamin Perla Piscoya, Milagros del Carmen.

El acuerdo fue **RECHAZADO** por **MAYORIA**, por no cumplir el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo, dejándose constancia que la votación fue dirigida por el alcalde **Lic. Polanski Carmona Cruz**.



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



Que, estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Provincia de Ferreñafe, emite el siguiente:

III. SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de suspensión (el incumplimiento del artículo 133° de la Ley N° 31079 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972) presentado por el señor Pepe Hilbán Suarez Flores contra del Lic. Polanski Carmona Cruz – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por no cumplir el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, notificar el presente Acuerdo Municipal al señor Pepe Hilbán Suarez Flores, al Lic. Polanski Carmona Cruz – alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y los señores regidores conforme a ley para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe